

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-1475 del 10 de octubre de 2025

VEREDA: Zona Urbana

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Vertimientos

ASUNTO:

Respuesta a la queja No. SCQ-131-1475-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-1475 del 10 de octubre de 2025, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 17 de octubre de 2025, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-07456 del 22 de octubre de 2025, que concluyó lo siguiente:

“4.1 En atención a la queja ambiental radicada con número SCQ-131-1475-2025, referente al Barrio Santo Tomás en la zona urbana del municipio de Guarne, se realizó una visita específicamente al predio con FMI: 020-0046383, PK – PREDIOS: 3181001001017100008. Se confirmó que en este lugar, que corresponde al Edificio de apartamentos Polaris (local 1 y otro apartamento), ubicado en la Carrera 48 # 51-90, 92 y 94 (sector La Candelaria – La Cancha), se están realizando actividades de limpieza, lavado y alistamiento de vehículos de diferentes tipos (particulares y de servicio público) en diferentes días y horas de la semana, en las coordenadas geográficas 6°16'55.25"N 75°26'31.16" W.

4.2 Al día de la visita, el sector no presentaba condiciones organolépticas alteradas; es decir, no se detectaron aguas aceitosas, con hidrocarburos y/o con tierras y residuos sólidos ni basura sobre la Carrera 48 y andén; tampoco se percibieron malos olores, y no se identificaron afectaciones a los recursos hídricos, del suelo o del aire que estuvieran directamente relacionadas con el motivo de la denuncia ambiental. Sin embargo, esta práctica es inaceptable, por lo tanto, el lavado de vehículos se debe realizar en sitios autorizados, según sea el caso y la normativa vigente.

4.3 Se detectó que la práctica de lavado de vehículos representa un riesgo de accidentalidad, dado que el sector es transitado por peatones, motocicletas y vehículos. El agua jabonosa, aceitosa y con hidrocarburos hace el pavimento más resbaladizo, lo que podría ocasionar accidentes a las personas que transitan por allí, incumpliendo así con las normas de espacio público establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Guarne.

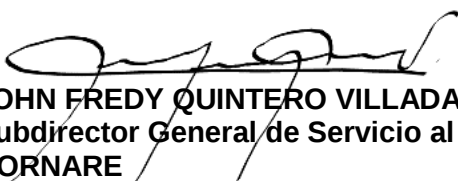
4.4 Es necesario comunicarla a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Guarne E.S.P., para su conocimiento y competencia, acerca de la situación identificada en el Barrio Santo Tomás (Carrera 48 # 51-90, 92, 94). Aunque el sector (incluyendo el Edificio Polaris y el predio vecino) ya que el lavado de carros se ha detectado descarga de aguas jabonosas, aceites e hidrocarburos a la vía, que entrega a las rejillas de obras de recolección de aguas lluvias, lo que no hay claridad si estas aguas están siendo tratadas en la PTAR municipal.

4.5 Las normativas vigentes, como el Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2002), el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), y otras regulaciones urbanas, prohíben el lavado de vehículos en vías y espacio público, así como en ríos, canales y quebradas. Esta prohibición busca garantizar la seguridad vial de los transeúntes, promover una adecuada convivencia ciudadana y, fundamentalmente, proteger y preservar las fuentes hídricas. Los agentes de tránsito son los principales encargados de hacer cumplir estas normas, apoyándose también en herramientas como las cámaras salvavidas y fotomultas.”

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones jurídicas que de acuerdo a la normatividad ambiental corresponda.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1475-2025
Proyectó: Joseph Díaz 27/10/2025
Revisó: Andrés R
Técnico: Luisa Fernanda V
Dependencia: Servicio al Cliente